

1054

P/1/2259



Oct 30/30

Proy. de ley que reforma el art 10 del Decreto
Num. 136 de fecha 22 de Enero de 1924 del Sr.
J. B. Vicini Burgos, validado por la No. 5 de fecha
14 de Julio de 1924. -

6 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 10, 1930.

#111

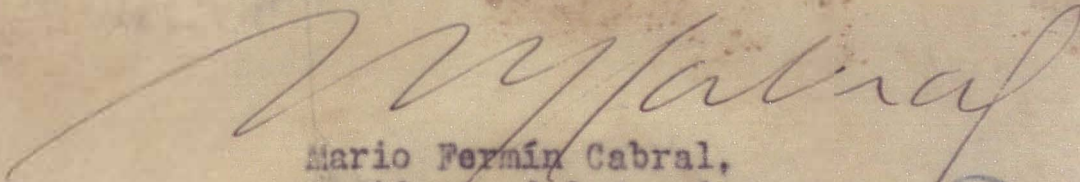
Señor
Rafael Leonidas Trujillo Molina,
Presidente Constitucional de la República,
C i u d a d.-

Ciudadano Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su ofi-
cio #5263 de fecha 30 de Octubre próximo pasado, y
del proyecto de ley que vino adjunto, y que refor-
ma el Art. 10 del decreto #136 de fecha 22 de Enero
del año 1924.-

El aludido proyecto ha sido to-
mado en consideración y pasado al estudio de la Co-
misión correspondiente.-

Con sentimientos de distinguida
consideración, le saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,

elp.

81/2260



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5263

Santo Domingo, R. D.
Octubre 30 de 1930.

A los Honorables
Miembros del Senado
Palacio del Senado
Ciudad.-

Señores Senadores :-

Con el fin de regularizar los servicios de carga y descarga de los buques que llegan á nuestros puertos, he considerado indispensable el adjunto Proyecto de Ley, que tengo el honor de someter á la aprobación del Congreso Nacional por la digna mediación de esa Alta Cámara, en la esperanza de que le impartiréis su aprobación.

Saluda á Uds. atentamente

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

ARN./rrj.-

SENADO
R. D.
ANEXO No. 2630
ACTA No. 26
FECHA Nov 4/30

81/2059



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

Santo Domingo, R.D.
Diciembre 4, 1930.

0083

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso á Ud. recibo de su comunicación No. 195, adjunto á la cual me remitía el proyecto de Ley que reforma el Artículo 10 del Decreto Número 136, de fecha 22 de Enero de 1924 del Presidente J.B. Vicini Burgos, validado por la Ley Número 5, de fecha 14 de Julio de 1924, y me esgrato manifestarle que dicho proyecto fué aprobado por esta Cámara y despachado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saluda á Ud. muy atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente Cámara de Dip.

lmc.

81/3061

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 28 de 1930.-

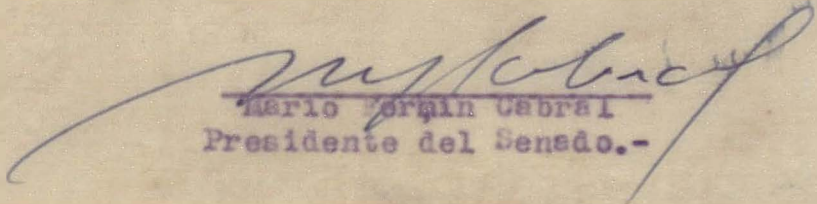
#195-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, remito a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que reforma el Artículo 10 del Decreto Número 136 de fecha 22 de Enero de 1924 del Presidente J. B. Vicini Burgos, validado por la Ley Número 5, de fecha 14 de Julio de 1924, relativo al arrimo de las mercancías sobre los muelles.

Atentamente le saluda,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

A.S.

61/3040



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo UNICO:- Queda reformado el artículo 10 del Decreto número 136 de fecha 22 de Enero de 1924 del Presidente J.B. Vicini Burgos, validado por la Ley Número 5, de fecha 14 de Julio de 1924, para que se lea como sigue:

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá contratar, de acuerdo con las reglas emitidas por él, el arrendamiento y manejo de las mercancías sobre los muelles, que sean importadas, exportadas ó embarcadas de cabotaje y fijará la Tarifa que cada contratista puede cobrar por tal servicio.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 36 de la Independencia y 68o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:
[Signature]
[Signature]

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

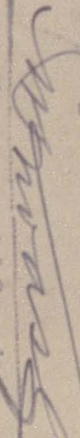
en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos
espacios interlineares.

Sancti Domingo..... de..... 19


Arquivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo UNICO : Queda reformado el Artículo 10 del Decreto No. 136 de fecha 22 de Enero de 1924 del Presidente J. B. Vicini Burgos, validado por la Ley No. 5 de fecha 14 de Julio de 1924, para que se lea como sigue :

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá contratar, de acuerdo con las reglas emitidas por él, el arribo y manejo de las mercancías sobre los muelles, que sean importadas, exportadas ó embarcadas de cabotaje y fijará la Tarifa que cada contratista puede cobrar por tal servicio.

DADA etc. etc.

rrj.-

SENADO
R. D.
ANEXO No. 2620
ACTA No. 26
FECHA, Mar. 4/24